

**Santa Marta, 26 de mayo de 2023. INFORME:** Hoy, paso al Despacho el presente proceso informando que la apoderada de la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto que niega mandamiento de pago de fecha 28 de abril de 2023. **Ordene.**

**Walter Herrera Castañeda**  
**Escribiente.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA – MAGDALENA**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COLFONDOS S.A**  
**PENSIONES Y CESANTÍAS EN CONTRA DE CONJUNTO RESIDENCIAL**  
**LA MANSIÓN.**

**RAD. 47-001-31-05-002-2023-00063-00**

Santa Marta, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a tomar las determinaciones que en derecho correspondan con relación al recurso de reposición interpuesto, el 4 de mayo de 2023, contra el auto fechado 28 de abril de 2023, visible en el documento No.04 del expediente digital.

Afirmó la parte demandante que, si cumplió con el requerimiento al deudor, debido a que, reposa dentro del proceso a Fl.17 constancia por parte de la CADENA COURRIER que indica que en efecto los documentos allegados fueron recibidos por parte del CONJUNTO RESIDENCIAL LA MANSIÓN en la dirección registrada en la cámara de comercio y las planillas de pago de los aportes.

Así mismo, adujo que también se envió la comunicación a la dirección electrónica registrada al momento de informar los datos de afiliación al fondo como empleador. De igual forma, aseveró que gracias al apoyo del sistema LITI SUITE se puede observar la trazabilidad al cobro persuasivo, incluso, después de enviado el requerimiento al deudor, como se observa a continuación:

Descripcion del caso	CONJUNTO RESIDENCIAL LA MANSION-819002352	
Razon social	CONJUNTO RESIDENCIAL LA MANSION	
NIT_ASOFONDOS	819002352	
Abogado Interno Fondo	DIANA PATRICIA GUERRERO ROSERO	
Fase	FASE_FINAL	

Gestiones					
1 - Correo electrónico	17/03/2023	SOLICITUD DE SOPORTES	SE ENVIA CORREO ELECTRONICO AL APORTANTE CON AVISO No 1 DEMANDA EJECUTIVA EN CURSO, ENTREGA EXITOSA	YULIEDT DAHIANA PINEDA MARTINEZ	Ver <a href="#">archivo.pdf</a>
2 - Correo electrónico	16/02/2023	SOLICITUD DE SOPORTES	SE ENVIA CORREO ELECTRONICO AL APORTANTE CON RECORDATORIO COBRO PERSUASIVO DEUDA PENSIONAL ENTREGA EXITOSA	INGRID DANIELA FUENTES QUINTERO	Ver <a href="#">archivo.pdf</a>
3 - Correo electrónico	09/11/2022	SOLICITUD DE SOPORTES	SE ENVIA CORREO ELECTRONICO AL APORTANTE CON AVISO No 3 COBRO PERSUASIVO DEUDA PENSIONAL ENTREGA EXITOSA	INGRID DANIELA FUENTES QUINTERO	Ver <a href="#">archivo.pdf</a>
4 - Correo electrónico	05/10/2022	SOLICITUD DE SOPORTES	SE ENVIA CORREO ELECTRONICO AL APORTANTE CON AVISO No 2 COBRO PERSUASIVO DEUDA PENSIONAL ENTREGA EXITOSA	ALEX AIDA IBANEZ YOPASA	Ver <a href="#">archivo.pdf</a>
5 - Correo electrónico	05/09/2022	SOLICITUD DE SOPORTES	SE ENVIA CORREO ELECTRONICO AL APORTANTE CON AVISO No 1 COBRO PERSUASIVO DEUDA PENSIONAL, ENTREGA EXITOSA	ALEX AIDA IBANEZ YOPASA	Ver <a href="#">archivo.pdf</a>
6 - Correo electrónico	08/08/2022	SOLICITUD DE SOPORTES	SE ENVIA CORREO ELECTRONICO AL APORTANTE CON AVISO 3 COBRO PREJURIDICO, ENTREGA EXITOSA	INGRID DANIELA FUENTES QUINTERO	Ver <a href="#">archivo.pdf</a>
7 - Correo electrónico	18/07/2022	SOLICITUD DE SOPORTES	SE ENVIA CORREO ELECTRONICO AL APORTANTE CON AVISO 2 COBRO PREJURIDICO, ENTREGA EXITOSA	JUDY MARCELA CUBILLO ROCHA	Ver <a href="#">archivo.pdf</a>
8 - Correo electrónico	13/06/2022	SOLICITUD DE SOPORTES	SE ENVIA CORREO ELECTRONICO AL APORTANTE CON AVISO COBRO PREJURIDICO, ENTREGA EXITOSA	INGRID DANIELA FUENTES QUINTERO	Ver <a href="#">archivo.pdf</a>

Procede el juzgado a decidir sobre la anterior solicitud, previas las siguientes:

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

La providencia objeto de inconformidad describe las facultades que el legislador le ha dado a las administradoras de fondos de pensiones para obtener el pago de los recursos correspondientes a las cotizaciones de sus afiliados, al efecto se citaron el literal H del artículo 14 del decreto 656 del 24 de marzo de 1994, que las autoriza elaborar cuentas de cobro de los aportes atrasados; el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994, que describe la manera en la que se debe llevar a cabo dicho, esto es, ante la jurisdicción ordinaria, previa comunicación dirigida al moroso, así como el plazo de quince (15) días que se otorga a este para pronunciarse, con lo cual se constituye la liquidación de deuda que prestará mérito ejecutivo (art.24 de la Ley 100 de 1993).

La síntesis de la negativa del Despacho se concreta en la falta de certeza del conocimiento del empleador sobre la mora que se le endilga y que, por ministerio legal es título ejecutivo creado por el propio acreedor; ello porque si bien se anexó una guía de envío dirigida al Conjunto Residencial la Mansión, carrera 4 #11A-189 Santa Marta, no se aportó certificado de existencia y representación legal que permitiera establecer que se remitió a la dirección del empleador y/o que fue recibida porque este, luego restó validez al requerimiento previo.

La ejecutante alude que la dirección aportada es la que aparece registrada en los datos de afiliación, misma que consta en Cámara de Comercio y planillas de aportes de pago. Complementa diciendo que a través del sistema de apoyo LITI SUITE se remitieron correos electrónicos el 13 de junio, 18 de julio, 8 de agosto, 5 de septiembre, 5 de octubre, 9 de noviembre de 2022, 16 de febrero y 17 de marzo de 2023, de lo cual anexa pantallazo y si bien manifiesta que:

Con este escrito no solo anexo copia del pantallazo, además de los soportes que se le enviaron al demandado, dentro del término de lo preceptuado por la Resolución 2082 de 2.016 y 1702 de 2.021, de igual forma se deja constancia de que en efecto, se recibió el requerimiento por la demandada y prueba de ello es que en cada una de las hojas se deja sello de recibido, por parte de la Recepción de la demandada, aunado al hecho de que se trata de correspondencia certificada y así mismo se deja constancia en el sello de recibido y que la hoy demandada, hizo gestiones tendientes a la depuración y aun persiste la deuda.

Sin embargo, la prueba de entrega que se alude en el párrafo precedente no aparece anexo a la demanda ni al escrito de reposición; no hay pantallazos de los correos electrónicos que dice haber enviado y sus constancias de recibido. Incluso tampoco se allegó el certificado de existencia y representación legal que sustentó la primigenia causa de negativa de mandamiento de pago, por la imposibilidad de verificar la dirección de envío de notificaciones asentada en el certificado y su identidad con el que afirma haber remitido la ejecutante para constituirlo en mora.

Por tanto, no se encuentran razones para revocar la decisión inicial.

Por lo anteriormente expuesto, se;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 28 de abril del 2023.

**SEGUNDO: ARCHÍVESE** la actuación surtida.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**  
**La Juez,**

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO**

**Firmado Por:**  
**Eliana Milena Cantillo Candelario**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee560d6ec9001fb10e5ad9234649ae2a4d4925fa5b1cc741b87b5459292f0ac**  
Documento generado en 05/06/2023 03:38:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**